



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
*PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD*

-----  
-----  
**CÉDULA**  
-----  
-----

A las 22:00 horas del día 24 de abril de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026**, de acuerdo con el documento identificado como SG/017/2026.

-----  
Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas.-----  
-----

**Karen Michel González Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional. -----  
-----

-----  
**DOY FE.**

  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Ciudad de México, a 24 de abril de 2026

**SG/017/2026**

**CARMEN ELISA MALDONADO LUNA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El día 07 de junio de 2026 se llevará a cabo la celebración de la jornada electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se renovará el Congreso de dicha Entidad.
2. El 28 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025 por el que se aprueba el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Con fecha 01 de diciembre de 2025, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
*PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD*

4. El día 11 de enero de 2026, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza celebró sesión extraordinaria en cuyo orden del día, entre otros, se aprobó mediante Acuerdo y por unanimidad, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Coahuila de Zaragoza 2025-2026.
5. El 14 de enero de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/007/2026, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las diputaciones locales al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
6. Con fecha 29 de enero de 2026, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el "ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL APROBAR COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, EL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN SU CASO INCLUYENDO LA DESIGNACIÓN, CON LA INTESION (sic.) DE GENERAR LA UNIDAD ENTRE LA MILITANCIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026.", de donde se desprende una solicitud formal aprobada por más de dos terceras partes de sus miembros, de que el método de selección de candidaturas para el referido proceso electoral sea: "Se aprueba el Método ordinario la votación por militantes, la elección abierta a la ciudadanía o bien la designación para los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los dieciséis distritos locales en Coahuila." y "Para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Representación



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Proporcional en el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 se aprueba el método de Designación para las listas correspondientes.”.

7. Mediante oficio PAN/CDE/SG/022/26, el C. Rodrigo Rivas Urbina, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, informó a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo identificado en el punto anterior.
8. Mediante providencias número SG/007/2026, de fecha 30 de enero de 2026, la cual fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, se aprobó que el método de selección de candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, tanto las de Mayoría Relativa como las de Representación Proporcional, sea la **designación**.
9. Con fecha, 24 de marzo de 2026, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias SG/012/2026, mediante las cuales se aprobaron los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas de Diputaciones Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
10. En esa misma fecha, 24 de marzo de 2026, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias SG/013/2026, mediante las cuales se autoriza la emisión de la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Coahuila de Zaragoza, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las diputaciones por los principios



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

de mayoría relativa y representación proporcional del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

11. El 22 de abril de 2026, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, celebró sesión ordinaria con el objeto de aprobar la propuesta de candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de remitirse a la Comisión Permanente Nacional para su estudio y aprobación.
12. La Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar el método extraordinario de selección de candidaturas a cargos de elección popular y será el responsable del proceso de designación en los términos establecidos en los Estatutos Generales y en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía mexicana votar en las elecciones locales y ser votada para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público;



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**TERCERO.** Que el artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**“Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

**d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**

**e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**QUINTO.** De la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza se desprende que:



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**“Artículo 18.**

Son deberes del ciudadano coahuilense:

...

**II. Votar en las elecciones populares en los términos que prescriban las leyes.**

**III.- Desempeñar los cargos de elección popular, en la forma que establezca la ley;**

...”

**“Artículo 19.**

Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

**I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.**

...”

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** Los artículos 168 y 169 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que:

**“Artículo 168.**

**1. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.**

...

**5. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.**

6. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

7. Se entenderá por actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura."

**(Énfasis añadido)**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**“Artículo 169.**

**1. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.** La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Las precampañas en el caso de que se renueve, en el mismo proceso electoral, el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos, iniciarán cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

b) Respecto a las precampañas en que se renueve, únicamente, el Poder Legislativo, darán inicio noventa días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de veinte días.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

c) Respecto a las precampañas en que se renueve el Poder Ejecutivo en concurrencia con el Poder Legislativo, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

d) Respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

e) La duración de las precampañas no podrá ser mayor de las dos terceras partes de las campañas.

f) Cuando dentro de los procesos a que se refiere este artículo exista una sola precandidata o precandidato registrada o registrado, no podrá realizar actos de precampaña, en ninguna modalidad y bajo ningún concepto. El partido de que se trate conservará y ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión, difundiendo mensajes genéricos en los que no podrá hacer mención, en forma alguna a la precandidatura única. La violación a lo anterior será sancionada en los términos de este Código.

(...)"

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos:



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**“Artículo 23.**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

**a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;**

**b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;**

**...”**

**(Énfasis añadido)**

**OCTAVO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México y tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico política organizada y permanente, y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

**NOVENO.** Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

**“Artículo 31.**

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

**m) Organizar el proceso** interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como **de selección de candidaturas a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren;

...”

**(Énfasis Añadido)**

**DÉCIMO.** Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional expone los métodos de selección de candidaturas, contemplando el de designación como uno de ellos.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 103, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, dispone lo siguiente:

**“Artículo 103.**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la **designación**, en los supuestos siguientes:

...

**e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.** En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

...”

**(Énfasis añadido)**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por otra parte, el artículo 103, numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que:

**“Artículo 103.**

...



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
*PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD*

**5. La designación de candidaturas**, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, **estará sujeta a los siguientes términos:**

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernatura en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

**b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.** En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

**(Énfasis añadido)**

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional establece que:

**"Artículo 6.**

...

En el caso de la selección de las candidaturas por el método de designación, salvo previsión en contrario, **la Comisión Nacional de Procesos y las Comisiones Estatales de Procesos**, por sí o a través de sus órganos auxiliares, **realizará el registro**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
*PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD*

de precandidaturas y apoyarán a la Comisión Permanente Nacional en la organización de los expedientes para el registro de candidaturas, así como en las actividades que ésta requiera.”

**(Énfasis añadido)**

“**Artículo 32.**

...

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará **la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes**, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento.

...”

**(Énfasis añadido)**

**DÉCIMO CUARTO.** De los preceptos transcritos con anterioridad se desprende que la Comisión Permanente Nacional se encuentra debidamente facultada para aprobar el método de designación cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 103 de los Estatutos Generales del PAN, y será la responsable del proceso de designación en los términos establecidos en los Estatutos Generales y en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Asimismo, es inconcuso establecer que, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, se les confiere, entre otras facultades, la relativa a aprobar y proponer, respectivamente, el método de selección de las candidaturas del Partido Acción Nacional que participarán en los procesos electorales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 107, párrafo segundo, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:

**“Artículo 107.**

...

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del numeral 1, e inciso a) del numeral 3 del artículo 103 de los Estatutos, las propuestas de candidaturas específicas deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

...”

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece que la Comisión Permanente del Consejo Nacional realizará su designación a partir de las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que mediante sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2026, la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Coahuila de



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Zaragoza aprobó las propuestas de precandidatos a las Diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

Las candidaturas propuestas por el principio de mayoría relativa son las siguientes:

#### **LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Cargo	Nombre	DTTO
<b>PROP</b>	<b>GABRIELA AMANDA ARCE CABAÑAS</b>	1
SUPL	VERONICA RODRIGUEZ CARRILLO	1
<b>PROP</b>	<b>SERGIO BORJA CASTILLO</b>	2
SUPL	DINORAH AGLAE AGUILAR CARDENAS	2
<b>PROP</b>	<b>CESAR EZEQUIEL MACARENO SANCHEZ</b>	3
SUPL	PEDRO JOSUE QUISTIANO TORRES	3
<b>PROP</b>	<b>ELIZABETH SANCHEZ NIÑO</b>	4
SUPL	MARGARITA ANGUIANO HERNANDEZ	4
<b>PROP</b>	<b>HECTOR MANUEL GARZA MARTINEZ</b>	5
SUPL	CARLOS HERRERA PINALES	5
<b>PROP</b>	<b>YOLANDA OLGA ACUÑA CONTRERAS</b>	6



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
*PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD*

SUPL	ARADELY SAN JUANA NORIEGA DEL VALLE	6
<b>PROP</b>	<b>ESEQUIEL SOTO GARCIA</b>	7
SUPL	MANUEL PACHECANO ESPIRICUETA	7
<b>PROP</b>	<b>GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ</b>	8
SUPL	FERNANDO IZAGUIRRE VALDES	8
<b>PROP</b>	<b>THALIA PEÑALOZA VALLEJO</b>	9
SUPL	ANA MIREYA MARTINEZ ENRIQUEZ	9
<b>PROP</b>	<b>ABRAHAM ADOLFO REBOLLAR DE LA CRUZ</b>	10
SUPL	JUAN GONZALEZ GARCIA	10
<b>PROP</b>	<b>CLAUDIA JACQUELINE ALVAREZ HERNANDEZ</b>	11
SUPL	MARISOL ESCARCEGA DE SANTOS	11
<b>PROP</b>	<b>KIMBERLY ALONDRA MARIA REGALADO MOLINA</b>	12
SUPL	SUSANA ELIZABETH MARTINEZ CERDA	12
<b>PROP</b>	<b>ANA LAURA RIVERA GONZALEZ</b>	13
SUPL	YADIRA EDITH CIENFUEGOS IBARRA	13
<b>PROP</b>	<b>ARGENTINA CARDENAS LOZANO</b>	14
SUPL	LAURA ESTELA VILLAREAL DE NIGRIS	14



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

<b>PROP</b>	<b>DIEGO CORTES ESPINOSA</b>	15
SUPL	JUAN FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO	15
<b>PROP</b>	<b>JUANA FRANCISCA PARRA SALAS</b>	16
SUPL	ANDREA VALERIA GALVAN MARTINEZ	16

En lo que respecta a la propuesta de candidaturas por el principio de representación proporcional, el inciso c) del numeral 3 del artículo 100 de los Estatutos Generales, dispone que es facultad de la Comisión Permanente Estatal hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento correspondiente.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece que corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Estatal realizar la propuesta de hasta dos fórmulas, cuyos propietarios serán de diferente género, los cuales ocuparán los lugares 1 y 2 de la lista estatal de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional que registrará el Partido en la Entidad.

En virtud de lo anterior, las propuestas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional que ocupan los lugares 1 y 2 de la lista son designadas por la Comisión Permanente Estatal de Coahuila de Zaragoza, en tanto que las propuestas de candidaturas por este mismo principio que ocupan los lugares del 3 al 9 deberán ser designadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional:



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

**LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL**

Cargo	Nombre	ORDEN
<b>PROP</b>	<b>GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ</b>	1
SUPL	FERNANDO IZAGUIRRE VALDES	1
<b>PROP</b>	<b>ANA LAURA RIVERA GONZALEZ</b>	2
SUPL	YADIRA EDITH CIENFUEGOS IBARRA	2
<b>PROP</b>	<b>SERGIO BORJA CASTILLO</b>	3
SUPL	MARTHA OLGA MORALES CERNA	3
<b>PROP</b>	<b>YOLANDA OLGA ACUÑA CONTRERAS</b>	4
SUPL	ARADELY SAN JUANA NORIEGA DEL VALLE	4
<b>PROP</b>	<b>ABRAHAM ADOLFO REBOLLAR DE LA CRUZ</b>	5
SUPL	JUAN GONZALEZ GARCIA	5
<b>PROP</b>	<b>THALIA PEÑALOZA VALLEJO</b>	6
SUPL	ANA MIREYA MARTINEZ ENRIQUEZ	6
<b>PROP</b>	<b>ELIZABETH SANCHEZ NIÑO</b>	7
SUPL	MARGARITA ANGUIANO HERNANDEZ	7



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
*PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD*

<b>PROP</b>	<b>GABRIELA AMANDA ARCE CABAÑAS</b>	8
SUPL	VERONICA RODRIGUEZ CARRILLO	8
<b>PROP</b>	<b>CLAUDIA JACQUELINE ALVAREZ HERNANDEZ</b>	9
SUPL	MARISOL ESCARCEGA DE SANTOS	9

**LISTA DE CANDIDATOS HOMBRES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL**

Cargo	Nombre	ORDEN
<b>PROP</b>	<b>GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ</b>	1
SUPL	FERNANDO IZAGUIRRE VALDES	1
<b>PROP</b>	<b>SERGIO BORJA CASTILLO</b>	3
SUPL	MARTHA OLGA MORALES CERNA	3
<b>PROP</b>	<b>ABRAHAM ADOLFO REBOLLAR DE LA CRUZ</b>	5
SUPL	JUAN GONZALEZ GARCIA	5



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!**  
*PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD*

**LISTA DE CANDIDATAS MUJERES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL**

Cargo	Nombre	ORDEN
<b>PROP</b>	<b>ANA LAURA RIVERA GONZALEZ</b>	2
SUPL	YADIRA EDITH CIENFUEGOS IBARRA	2
<b>PROP</b>	<b>YOLANDA OLGA ACUÑA CONTRERAS</b>	4
SUPL	ARADELY SAN JUANA NORIEGA DEL VALLE	4
<b>PROP</b>	<b>THALIA PEÑALOZA VALLEJO</b>	6
SUPL	ANA MIREYA MARTINEZ ENRIQUEZ	6
<b>PROP</b>	<b>ELIZABETH SANCHEZ NIÑO</b>	7
SUPL	MARGARITA ANGUIANO HERNANDEZ	7
<b>PROP</b>	<b>GABRIELA AMANDA ARCE CABAÑAS</b>	8
SUPL	VERONICA RODRIGUEZ CARRILLO	8
<b>PROP</b>	<b>CLAUDIA JACQUELINE ALVAREZ HERNANDEZ</b>	9
SUPL	MARISOL ESCARCEGA DE SANTOS	9

**DÉCIMO OCTAVO.** Que los principios de auto-determinación y auto-organización que rigen a Acción Nacional se cumplen en la medida en que



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

ejerce su libertad para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidaturas; considerando que los principios aquí aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, es obligación de las autoridades partidistas, considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Lo anterior, tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal y en uso de la facultad estatutaria para acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 58.**

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad,



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

..."

Con base en ello y tomando en consideración que la fecha límite para realizar la designación de las candidaturas es el 24 de abril de 2026, fecha establecida en la invitación aprobada mediante las providencias SG/013/2026 de fecha 24 de marzo de 2026 emitidas por esta misma autoridad, y considerando también que la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional está programada para celebrarse el 05 de mayo de 2026, resulta evidente que, de esperar a la celebración de dicha sesión para resolver los puntos planteados en las presentes providencias, se incurriría en un incumplimiento al plazo para la designación de las candidaturas y haría equívoco el derecho de participación de Acción Nacional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025- 2026, a celebrarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de ahí que resulta urgente, pertinente y necesario turnar el asunto al Presidente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), numeral 1 del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional, emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se designan las candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza que representarán al Partido



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Acción Nacional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, las identificadas en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de las presentes providencias.

**SEGUNDA.** Regístrense las candidaturas designadas en las presentes providencias ante la autoridad electoral correspondiente.

**TERCERA.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.** Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos previstos en el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**QUINTA.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**

  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**